

interés nacional y para aliviar el conflicto que se producirá al paralizarse la explotación de las aludidas minas de «La Reunión», propusiera a este Ministerio la urgente y necesaria investigación minera de las zonas afectadas por las reservas;

Resultando que previo los estudios pertinentes y el informe de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», se notificó a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado que la investigación se llevaría a efecto una vez que las actuales reservas fueran cedidas al Instituto Nacional de Industria, a fin de que pudiese, en su caso, realizar la explotación resarcándose así de los elevados gastos que habrían de originarse en la investigación; esta propuesta la citada Comisión la considera debidamente fundamentada y manifiesta que no tiene objeción alguna que hacer;

Vistos la Ley de Minas de 14 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que según lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Minas y sus concordantes 154 y 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la explotación de minas reservadas por el Estado podrá hacerse directamente por éste o a través de empresas autónomas de carácter estatal o mixtas, dependientes o no del Instituto Nacional de Industria o por este mismo, previos los requisitos establecidos en los artículos mencionados,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España y el dictamen del Consejo Superior de Minería, ha resuelto:

Primero. Encomendar al Instituto Nacional de Industria la investigación, y en su caso explotación, de los yacimientos de carbón que puedan existir en las zonas reservadas a favor del Estado por Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1953 y 18 de diciembre de 1956 en la cuenca de Villanueva del Río y valle del Viar, respectivamente, de la provincia de Sevilla.

Segundo. Una vez realizada la investigación de las zonas mencionadas se delimitarán las áreas verdaderamente interesantes para su aprovechamiento, estableciéndose la reserva definitiva a favor del Estado y procediendo la Jefatura del Distrito Minero a su demarcación, previamente al comienzo de los trabajos de explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Hmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima» para ampliación industria de forja y estampación en Guipúzcoa

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Forjas de Elgóibar, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de forja en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1962,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Forjas de Elgóibar, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería, Badajoz, Salamanca y La Coruña por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Almería

38.967. «Amp. Nuevo San Indalecio». Cobre. 26. Níjar.
39.028. «Javierín». Cobre. 60. Huércal-Overa.

Badajoz

Provincia de Cáceres

6.525. «Nines». Volframio. 12. Villamiel.
7.550. «Casiteridas». Estaño y volframio. 88. Montánchez.

Provincia de Badajoz

10.113. «Amp. a María». Volframio. 20. Oliva de la Frontera.

Salamanca

Provincia de Salamanca

2.871. «Meru». Estaño. 25. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

841. «Pilar Norte». Estaño. 87. Calabor, en su anejo Pedralba de la Pradería.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

1.606. «Camorín». Titanio e ilmenita. 20. Carnota.
1.614. «Titán». Titanio. 20. Mazaricos.
1.645. «Ros Mary». Volframio. 18. Noya.
1.750. «M. A. R.». Volframio. 40. Carballo.
2.988. «Framil». Caolín. 51. Trazo.
2.993. «Trinidad». Volframio y estaño. 32. Camariñas y Vimlenzo.
3.002. «Trinita». Volframio y estaño. 150. Camariñas.
3.045. «Titanio». Titanio y otros asociados. 50. Puenteceso y Malpica.
3.098. «Unquinesa núm. 3». Titanio. 30. Carnota.
3.220. «María del Carmen Encarnación». Volframio y estaño. 32. Boiro.
3.277. «Isabel». Estaño y volframio. 36. Malpica y Puenteceso.
3.563. «Oituita». Estaño y volframio. 30. Arteljo.
3.570. «Salto». Estaño. 25. Vimlanzo.

- 3.694. «Sarita». Estaño y volframio. 30. Zas y Coristanco.
 3.779. «Santo Tomé». Titanio y rutilo. 33. Arlejo.
 3.945. «Juanan». Estaño y volframio. 92. Carballo.
 4.004. «Noja». Ilmenita. 303. Coristanco y Santa Comba.
 4.216. «Anán». Titanio. 120. Cabañas.

Provincia de Orense

- 3.556. «Jesusina». Estaño y volframio. 11. Verín.

Provincia de Pontevedra

747. «Tiphon». Indeterminados Sección B). 10. Teis.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (diez diez de la mañana a una media de la tarde) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Guipúzcoa y Vizcaya por las que se hace público que ha sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.999. «Segunda amp. A Manolito». Plomo. 19. Azuaga.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 1.081. «Ventachos». Hierro. 26. Lesaca.

Provincia de Guipúzcoa

- 4.540. «Juan Cruz». Hierro. 12. Berástegui.

Vizcaya

- 2.581. «Mateo». Cuarzo. 14. Barrica.
 2.495. «Ibaieta». Hierro. 23. Musques.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Sevilla por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distrito Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Gerona

- 3.040. «Genoveva». Barita. 28. Espinelvás.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.501. «Ampliación general». Cobre. 2.361. Alanís de la Sierra (Sevilla) y Azuaga y Malcocinado (Badajoz).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de

esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público que ha sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.178. «Universal». Estaño y volframio. 146. Monterrey.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León) (cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1961).

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León), son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos.
- Limpieza de arroyos y red de saneamiento y desagüe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

- Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 30 de diciembre de 1962.
 Obra: Limpieza de arroyos y red de saneamiento y desagüe. Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 30 de diciembre de 1962.